

Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

	Pts.		Pts.
En la Capital.	Por un año.. 20	Fuera de la Capital.....	Por un año.. 25
	Por 6 meses. 12		Por 6 meses. 15
	Por 8 meses. 8		Por 8 meses. 10

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expósitos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en sellos de 15 céntimos.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

(Gaceta del día 23 de Mayo.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 231.

En conformidad y para los efectos del art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889 sobre procedimientos administrativos, se concede por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el plazo de diez días para que los interesados en las alzadas interpuestas por el Ayuntamiento de Becerril de Campos contra providencias de este Gobierno sobre pago de dietas al Comisionado D. Claudio de Cea en los dos expedientes ejecutivos seguidos por descubiertos al Pósito contra D. Nicolás Peláez el uno y contra D. Calixto Reol el otro, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.

Lo que se hace público por medio de este BOLETÍN para que llegue á conocimiento de los interesados.

Palencia 23 de Mayo de 1899.

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

CIRCULAR NÚM. 232.

Secretaría.—Negociado 3.º

El Alcalde de Villanueva de Valdeavía me participa con fecha 18 del actual que en dicha fecha se presentaron á su Autoridad los vecinos de aquella localidad Vicente García

Primo, Ecequías Macho Merino y Emiliano Corniero Gutiérrez, dándole cuenta de que el día 14 del mismo á las ocho de la tarde desapareció de aquel término municipal una mula, una potra, un potro y un caballo al tiempo de cerrar el ganado, siendo las señas de expresadas caballerías las siguientes: mula de cuatro años, alzada siete cuartas poco más ó menos, pelo castaño claro, cola larga, calzada de todos los cuatro piés; potra de tres á cuatro años, alzada seis cuartas poco más ó menos, pelo rata, cola corta, calzada de los cuatro piés y tiene una rozadura en el lomo; caballo de siete á ocho años, pelo castaño, cola corta, crin corta, tiene una estrella blanca en el hocico, calzado de las manos; potro quinceno, pelo rojo, cola recortada, tiene una estrella en la frente y está sin herrar.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia para que la persona en cuyo poder se encuentren se sirva dar parte á sus legítimos dueños.

Palencia 23 de Mayo de 1899,

El Gobernador,

Eusebio Salas y Rodríguez.

SECRETARÍA DE GOBIERNO

DE LA AUDIENCIA TERRITORIAL DE VALLADOLID.

Anuncio.

En el Juzgado de primera instancia de Frechilla está vacante la plaza de Médico auxiliar de la administración de justicia y de la penitenciaría que ha de proveerse conforme al Real decreto de 26 de Diciembre de 1889.

Los aspirantes á ella presentarán sus solicitudes en el Juzgado referido, dentro del término de veinte días, á contar desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, acompañando los documentos que acrediten su aptitud legal y profesio-

sional, según el art. 8.º del mencionado Real decreto.

Valladolid 16 de Mayo de 1899.—
Rafael Bermejo.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Contribución territorial.—Urbana.

Circular.

Señalado por Real orden de 3 del actual, á los pueblos de esta provincia que no tienen aprobados sus Registros fiscales, el cupo para el Tesoro que por contribución sobre su riqueza urbana les corresponde satisfacer en el próximo año económico de 1899 á 1900, esta Administración, al publicar en el presente BOLETÍN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 28 del reglamento vigente del ramo, el repartimiento de dicho cupo entre los indicados distritos, debe hacer á los Ayuntamientos y Juntas periciales las siguientes advertencias:

1.º El cupo asignado á cada pueblo, que lo ha sido con un gravamen de 17'50 por 100 sobre su riqueza líquida imponible para los de la primera Sección, y de 21'50 para los de la segunda, es fijo é invariable, sin que pueda en su consecuencia repartirse mayor ni menor cantidad á los contribuyentes.

2.º Tan luego como los Señores Alcaldes Presidentes de las Corporaciones indicadas reciban el presente BOLETÍN, convocarán á éstas haciéndolas saber el cupo correspondiente al distrito, á fin de que inmediatamente procedan á la formación del repartimiento individual que habrán de someter á la aprobación de esta Administración de Hacienda

antes del día 15 de Junio próximo.

3.º El tanto por ciento que los Ayuntamientos impongan para atenciones municipales no puede exceder del 16, pero teniendo en cuenta que á los hacendados forasteros habrá de rebajárseles una quinta parte como dispone el art. 71 del reglamento.

4.º Los repartimientos se ajustarán á los modelos oficiales del corriente año, sin más variación que la de dejar tres casillas en blanco entre la del total líquido repartido y las de escalas de cuotas, á fin de poder consignar ó nó el recargo transitorio y el de guerra, según que debe subsistir ó desaparecer en el ejercicio próximo; en cuya consecuencia las tres últimas casillas, ó sea las correspondientes á la escala de cuotas, se dejarán por ahora también sin llenar, haciéndose lo mismo en las listas cobratorias, las cuales contendrán igualmente las tres primeras expresadas casillas en blanco.

5.º Los contribuyentes figurarán en el reparto por riguroso orden alfabético de apellidos, primeramente los vecinos, á continuación los forasteros y en último término las cuotas que correspondan al Estado por las fincas urbanas que posea ó administre.

6.º Al repartimiento se acompañará: copia autorizada del mismo; listas cobratorias por duplicado, en las cuales se consignará con la debida separación las cuotas anuales, semestrales y trimestrales; relación detallada de las fincas que perteneciendo al Estado ó administrándose por él, no se hallen exentas de tributar, ó certificación negativa si no hubiere ninguna en esas circunstancias; certificación en que conste que el

reparto ha sido expuesto al público durante el plazo reglamentario, expresando el número del BOLETÍN OFICIAL en que se insertara el edicto, y si se presentaron ó nó reclamaciones, debiendo en caso positivo acompañarse éstas juntamente con las resoluciones dictadas y las diligencias que acrediten haberlas notificado á los reclamantes.

7.ª Los repartimientos, á cuyo final se consignará la escala del número de cuotas y contribuyentes, teniendo especial cuidado de verificarlo con rigurosa exactitud, serán presentados en esta Administración reintegrados á razón de 75 céntimos de peseta cada pliego del original y de 10 la copia y listas cobratorias, más los recargos establecidos, en la inte-

ligencia que no serán admitidos aquellos que no arrojen el cupo señalado al distrito, contengan raspaduras ó enmiendas no salvadas por diligencia debidamente autorizada, carezcan de alguno de los documentos justificativos expresados ó dejen de ajustarse en su estructura al indicado modelo.

Esta Administración espera que antes de la expresada fecha de 15 de

Junio próximo, serán presentados los repartimientos de que se trata, advirtiendo á los Sres. Alcaldes y Juntas periciales que si así no lo hicieren, incurrirán en las responsabilidades que el art. 81 del reglamento determina.

Palencia 18 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombes.

CONTRIBUCIÓN SOBRE LA RIQUEZA URBANA PARA 1899-900.

REPARTIMIENTO formado por esta Administración de las 89.103 pesetas del cupo que por la expresada contribución ha correspondido á cada pueblo de los que no tienen aprobados sus Registros fiscales de edificios y solares antes del 15 de Abril último, según la Real orden de 3 del actual y circular de la Dirección general de Contribuciones directas de 10 del mismo.

1.ª	2.ª	3.ª	4.ª	5.ª AUMENTOS		7.ª	8.ª BAJAS		10.ª	11.ª
Núm.º de orden	DISTRITOS MUNICIPALES.	RIQUEZA urbana. — Pesetas.	CUPO de contribución para el Tesoro al por 100 de gravamen de la riqueza urbana, con inclusión del 1 por 100 para premio de cobranza y gastos de comprobación. — Pesetas.	Por el 100 para cubrir partidas fallidas aprobadas en el año anterior y demás conceptos del art. 81 del reglamento vigente, con deducción del por 100 repartido de más en el mismo período. — Pesetas.	Recargos á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	TOTAL. — Pesetas.	Por indemnizaciones á determinados contribuyentes en virtud de disposiciones de la Administración por defectos de repartos anteriores. — Pesetas.	Por el 100 de lo repartido de más en la localidad en el año anterior, deducido el por 100 de fallidos y repartido de menos en el mismo período. — Pesetas.	TOTAL bajas. — Pesetas.	TOTAL líquido repar- tido. — Pesetas.
SECCIÓN 1.ª										
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 17.50 por 100 de la riqueza urbana.										
1	Alba de los Cardaños.....	662	115	»	1	116	»	»	»	116
2	Ampudia.....	8.470	1.482	17	9	1.508	»	»	»	1.508
3	Arenillas de San Pelayo.....	320	55	»	1	56	»	»	»	56
4	Astudillo.....	58.394	10.218	234	58	10.510	»	»	»	10.510
5	Autilla del Pino.....	2.466	430	»	2	432	»	»	»	432
6	Autillo de Campos.....	4.034	705	»	4	709	»	»	»	709
7	Ayuela.....	540	94	»	1	95	»	»	»	95
8	Bahillo.....	5.180	905	»	5	910	»	»	»	910
9	Bárcena de Campos.....	2.903	507	»	3	510	»	»	»	510
10	Báscones de Ojeda.....	1.144	199	»	1	200	»	»	»	200
11	Buenavista y su Barrio.....	2.923	510	»	3	513	»	»	»	513
12	Bustillo del Páramo.....	975	170	»	1	171	»	»	»	171
13	Castrillo de Don Juan.....	5.397	943	»	5	948	»	»	»	948
14	Cevico Navero.....	5.909	1.046	»	6	1.052	»	»	»	1.052
15	Cisneros.....	29.692	5.195	25	30	5.250	»	»	»	5.250
16	Congosto.....	2.743	480	»	3	483	»	»	»	483
17	Dueñas.....	68.770	12.034	480	69	12.583	»	»	»	12.583
18	Frómista.....	32.327	5.656	»	33	5.689	»	»	»	5.689
19	Herrera de Valdecañas.....	4.356	763	»	4	767	»	»	»	767
20	Lantadilla.....	14.583	2.551	48	16	2.615	»	»	»	2.615
21	La Puebla de Valdavia.....	1.999	349	»	2	351	»	»	»	351
22	Melgar de Yuso.....	4.105	718	2	4	724	»	»	»	724
23	Nestar.....	817	143	»	1	144	»	»	»	144
24	Olmos de Río-Pisuerga.....	3.331	583	»	3	586	»	»	»	586
25	Palacios del Alcor.....	4.245	742	50	4	796	»	»	»	796
26	Páramo de Boedo.....	1.481	260	»	1	261	»	»	»	261
27	Pedraza de Campos.....	6.302	1.102	74	6	1.182	»	»	»	1.182
28	Perales.....	8.178	1.430	27	8	1.465	»	»	»	1.465
29	Pino del Río.....	6.000	1.050	»	6	1.056	»	»	»	1.056
30	Pozuelos del Rey.....	1.799	314	»	2	316	»	»	»	316
31	Respenda de la Peña.....	3.660	640	»	4	644	»	»	»	644
32	Rebanal de las Llantas.....	490	86	»	1	87	»	»	»	87
33	Robladillo.....	740	130	6	1	137	»	»	»	137
34	Tabanera de Valdavia.....	795	139	»	1	140	»	»	»	140
35	Támara.....	4.823	845	3	5	853	»	»	»	853
36	Valbuena de Pisuerga.....	1.681	285	»	2	287	»	»	»	287
37	Valdeolmillos.....	2.726	477	10	3	490	»	»	»	490
38	Valderrábano.....	287	51	»	1	52	»	»	»	52
39	Valle de Cerrato.....	4.291	751	»	4	755	»	»	»	755
40	Vañes.....	4.148	726	»	4	730	»	»	»	730
41	Villabasta.....	282	50	»	1	51	»	»	»	51
42	Villadiezma.....	2.925	512	5	»	517	512	»	512	5
43	Villaeles.....	1.646	289	»	1	290	»	»	»	290
44	Villalobón.....	5.742	1.005	»	6	1.011	»	»	»	1.011
45	Villamoronta.....	7.396	1.293	»	7	1.300	»	»	»	1.300
46	Villaprovedo.....	5.952	1.042	»	6	1.048	»	»	»	1.048
47	Villarrabé.....	1.460	256	»	1	257	»	»	»	257
48	Villasarriego.....	5.522	967	3	6	976	»	»	»	976
49	Villasarricino.....	12.848	2.249	»	13	2.262	»	»	»	2.262
50	Villasila y Villamelendro.....	960	167	»	1	168	»	»	»	168
51	Villodre.....	879	153	2	1	156	»	»	»	156
52	Villota del Duque.....	1.609	281	»	1	282	»	»	»	282
TOTAL.....		360.907	63.143	986	362	64.491	512	»	512	63.979

1. ^a	2. ^a	3. ^a	4. ^a	5. ^a	6. ^a	7. ^a	8. ^a	9. ^a	10. ^a	11. ^a
SECCIÓN 2. ^a										
De los distritos cuyo gravamen no ha de exceder del 21.50 por 100 de la riqueza urbana.										
1	Antigüedad	6.489	1.395	»	8	1.403	»	»	»	1.403
2	Becerril de Campos.....	26.468	5.691	37	33	5.761	»	»	»	5.761
3	Calzada de los Molinos.....	5.522	1.187	»	7	1.194	»	»	»	1.194
4	Camporredondo.....	465	100	»	1	101	»	»	»	101
5	Capillas.....	4.952	1.065	1	6	1.072	»	»	»	1.072
6	Cardeñosa.....	3.666	788	»	5	793	»	»	»	793
7	Castrejón	3.537	760	»	4	764	»	»	»	764
8	Dehesa de Montejo.....	2.027	436	»	2	438	»	»	»	438
9	Fresno del Río.....	1.052	226	»	1	227	»	»	»	227
10	Hornillos de Cerrato.....	1.782	383	»	2	385	»	»	»	385
11	Lores.....	300	64	»	1	65	»	»	»	65
12	Meneses.....	3.759	809	»	5	814	»	»	»	814
13	Moslars (Renedo de la Vega).....	775	167	»	1	168	»	»	»	168
14	Moratinos.....	1.782	383	»	2	385	»	»	»	385
15	Perazancas.....	2.699	580	»	3	583	»	»	»	583
16	Piña de Campos.....	10.282	2.211	»	12	2.223	»	»	»	2.223
17	Polentinos.....	235	51	»	1	52	»	»	»	52
18	Poza de la Vega.....	4.000	860	»	5	865	»	»	»	865
19	Quintanilla de Onsoña.....	1.710	367	»	2	369	»	»	»	369
20	S. Salvador de Cantamuga.....	1.332	286	»	2	288	»	»	»	288
21	Santervás de la Vega.....	2.435	524	»	3	527	»	»	»	527
22	Santibáñez de Resoba.....	390	84	»	1	85	»	»	»	85
23	Terradillos.....	3.893	837	»	5	842	»	»	»	842
24	Torre de los Molinos.....	4.809	1.034	»	6	1.040	»	»	»	1.040
25	Vega de Doña Olimpa.....	848	182	»	1	183	»	»	»	183
26	Ventosa de Río-Pisuerga.....	4.728	1.016	»	6	1.022	»	»	»	1.022
27	Vergaño.....	571	123	»	1	124	»	»	»	124
28	Villahán de Palenzuela.....	1.339	288	1	1	290	»	»	»	290
29	Villalaco.....	3.276	704	20	4	728	»	»	»	728
30	Villaluenga y Gaviños.....	1.400	301	»	2	303	»	»	»	303
31	Villameriel.....	5.203	1.119	2	7	1.128	»	»	»	1.128
32	Villanueva de Abajo.....	812	175	»	1	176	»	»	»	176
33	Villanueva del Rebollar.....	2.794	600	»	3	603	»	»	»	603
34	Villaturde.....	2.236	481	»	2	483	»	»	»	483
35	Villodrigo.....	3.175	683	5	4	692	»	»	»	692
TOTAL.....		120.743	25.960	66	150	26.176	»	»	»	26.176
RESUMEN.										
NÚMERO DE DISTRITOS.										
52	De la Sección 1. ^a	360.907	63.143	986	362	64.491	512	»	512	63.979
35	De la Sección 2. ^a	120.743	25.960	66	150	26.176	»	»	»	26.176
TOTAL GENERAL.....		481.650	89.103	1.052	512	91.667	512	»	512	90.155

Palencia 16 de Mayo de 1899.—El Administrador de Hacienda, Erasmo R. Colombres.

Comisión Provincial de Palencia.—Sesión de 17 de Mayo de 1899.

Visto y examinado el repartimiento de la contribución sobre la riqueza urbana, hecho por el Administrador de Hacienda de esta provincia para el año económico de 1899 á 1900, y hallando sus operaciones ajustadas á los buenos principios de contabilidad, de acuerdo con lo que establece el reglamento de 30 de Septiembre de 1885 y previa la declaración de urgencia del párrafo 3.º, art. 98 de la ley Provincial, la Comisión acordó en sesión de este día aprobarle en todas sus partes y que se devuelva al citado Sr. Administrador á los efectos que proceda.—El Vicepresidente, Antonio Polanco.—El Secretario, Domingo Díaz Caneja.

JEFATURA DE MINAS DEL DISTRITO

Don José Joaquín Almeida y Romero, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Nacional de Minas y Jefe del distrito de Palencia.

Hago saber: Que por D. Niceto Cepeda Diez, vecino de esta Capital, según cédula personal número 710, á nombre y como apoderado de Don Recaredo de Uhagón y Vedia, vecino de Bilbao, se ha presentado en el Gobierno civil á las diez y veinte minutos de la mañana del día 6 de Mayo de 1899, una solicitud de registro de cuatro pertenencias para la mina de cobre titulada «Tomás», sita en el término municipal de Vañes, paraje llamado El Esgobio. Verifica la designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón SE. de la mina Isabel, nú-

mero 1.053, relacionado con el kilómetro 367 de la carretera de Saldaña á Tinamayor, rumbo al kilómetro número 26 E., distancia 101 metros, desde este punto de partida se medirán 200 metros al O.; desde este punto 200 metros al S.; desde éste 200 metros al E.; desde este punto 200 metros al N., con lo que vendrá á pararse al punto de partida, quedando cerrado el rectángulo que comprende las cuatro pertenencias que se solicitan. La línea N. de este registro intesta en su totalidad con la mina Isabel, número 1.053, y la línea O. del mismo intesta en 79 metros con la demasía á la mina Isabel, número 1.070, y en los 121 metros restantes más al S. con la mina María, á los demás rumbos con terreno franco al parecer, paraje El Esgobio.

Ha presentado la carta de pago

correspondiente al depósito de 75 pesetas, hecho en la Caja de Depósitos, Tesorería de esta provincia.

Vista la expresada solicitud con la designación, ha acordado el Señor Gobernador civil de la provincia la admisión del registro, salvo mejor derecho. Y en cumplimiento á lo prevenido en el art. 23 de la ley de Minas vigente, y en la Real orden de 26 de Junio de 1895, he dispuesto se anuncie al público esta resolución, á fin de que las personas que se crean con derecho á la expresada mina reclamen ante dicha Autoridad en el término improrrogable de sesenta días, de conformidad á lo prescrito en el art. 24 de la expresada ley.

Palencia 17 de Mayo de 1899.—José Joaquín Almeida.

Renunciado por D. Emiliano Ara-

gón Gutiérrez, vecino de Valladolid, el registro de doce pertenencias para la mina de hulla titulada «La Antracitosa», núm. 1.108, sita en Valdealmanza, término municipal de Dehesa de Montejo, se ha acordado por decreto del Sr. Gobernador civil de la provincia la admisión de la renuncia, declarando nulo y cancelado el expediente y libre y registrable el terreno solicitado.

Palencia 17 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

No teniendo representante en esta Capital D. Mariano Miguel González, vecino de Potes, provincia de Santander, se le hace saber por este anuncio que los expedientes de las minas de hulla tituladas Ampliación á la Aurora, número 1.095, y 2.ª Am-

pliación á la Aurora, número 1.096. del término municipal de Redondo, se han declarado nulos y fenecidos por no existir terreno franco al practicarse la demarcación para las pertenencias solicitadas, por providencias del Sr. Gobernador civil, en conformidad con lo dispuesto en el art. 46 del reglamento para la ejecución de la ley de Minas de 24 de Junio de 1868.

Palencia 17 de Mayo de 1899.—El Ingeniero Jefe, José Joaquín Almeida.

COMISARÍA DE GUERRA DE VIGO.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Vigo

Hace saber: Que el día 5 de Junio próximo, á las diez de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuación se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito, en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta, á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquéllos hasta el ingreso en los almacenes de la Administración militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestión, para admitirlos ó desecharlos, como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

Vigo 14 de Mayo de 1899.—Antonio Guallart.

Artículos que deben adquirirse.

Cebada de primera clase.

Paja trillada de trigo ó cebada.

Carbón de cok.

Don Pascual Monzón Lope, segundo Teniente con destino en la Comisión Liquidadora del primer Batallón expedicionario á Cuba del Regimiento de Infantería Tetuán, número 45, y Juez instructor del procedimiento que se instruye por fallecimiento en la expresada Isla del de igual clase D. Juan Montuño González.

Por el presente cito y emplazo á todas las personas que se crean con derecho á los bienes que dejó el finado, para que en el término de quince días, á contar desde el en que se

publique este edicto, comparezcan en este Juzgado, sito en la calle del General D. Antonio Moltó, número quince, Paterna (Valencia), donde se encuentran las oficinas de la mencionada Comisión Liquidadora, con el fin de que presenten los documentos que acrediten dicha circunstancia, favoreciendo con ello la administración de justicia.

Paterna 12 de Mayo de 1899.—Pascual Monzón.—Por mandado de S. S.^a, El Secretario, Jacinto Dolz.

Juzgado de primera instancia de Baltanás.

Don Rafael Luque Ayllón, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente hago saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado se proceda en el local de este referido Juzgado de instrucción el día veintinueve del actual y hora de las once de la mañana al sorteo de los seis Vocales que bajo la presidencia del Juez que suscribe y en concepto de mayores contribuyentes por territorial y dos por industrial han de constituir la Junta de este partido para la formación de las listas de Jurados correspondientes al mismo.

Dado en Baltanás á veinte de Mayo de mil ochocientos noventa y nueve.—Rafael Luque Ayllón.—Por mandado de S. S.^a, Pablo Llanos.

Ayuntamiento constitucional de Valle de Cerrato.

El día 30 del corriente mes y hora de diez á once de la mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial de esta villa la primera subasta del arriendo con venta á la exclusiva de las especies de líquidos, sal y carnes de este distrito para el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

El importe total de este arriendo comprendiendo los recargos autorizados es el de 2.071 pesetas 06 céntimos, tipo mínimo que ha de servir de base para la subasta. No se admitirá postura alguna que no cubra el importe fijado para la subasta; para poder tomar parte en ella será preciso que el proponente ha de consignar el 5 por 100 del importe total indicado, debiendo advertir que si no se presentaren licitadores se verificará otra segunda subasta rectificando los precios de venta el día 7 del mes de Junio próximo en el mismo sitio y hora señalada, y si tampoco hubiere postores, tendrá lugar la tercera y última el día 15 de dicho mes.

Valle de Cerrato 17 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Juan Barba Cantera.

Ayuntamiento constitucional de Frechilla.

No habiéndose presentado en este

día representantes bastantes de los pueblos pertenecientes á este distrito á fin de discutir y aprobar en su caso el proyecto del presupuesto especial carcelario de este partido judicial para el próximo ejercicio y año económico de 1899 á 1900, con el mismo objeto convoco por segunda vez á los Sres. Alcaldes de los pueblos pertenecientes á este partido para el día 26 del corriente mes y hora de las once de su mañana y salón donde el Ayuntamiento de esta villa celebra sus sesiones, á fin de que comparezca un representante de cada Municipio autorizado en forma, advirtiéndole que será tomado acuerdo cualquiera que fuese el número de representantes que asistiesen.

Al propio tiempo ruego á los Ayuntamientos de este partido judicial que se hallan en descubierto por atenciones carcelarias, tanto de cuotas repartidas en años anteriores como la correspondiente á los tres trimestres del corriente año económico, verifiquen sus respectivos ingresos en la Depositaria de fondos carcelarios de esta villa dentro del término de quinto día, contados desde el siguiente al en que aparezca insertado este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, pues una vez transcurrido dicho plazo expediré comisión de apremio contra los Ayuntamientos morosos.

Frechilla 19 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Santos Rodondo.

Ayuntamiento constitucional de Villumbrales.

Don Francisco Moro Moro, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: Que el día 26 del corriente mes y hora de las once á doce de su mañana se procederá en estas Casas Consistoriales á la primera subasta en venta exclusiva de las especies de líquidos y carnes en este término para el año económico de 1899 á 1900, bajo el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que el importe total de las especies arrendables citadas es el de 1.592 pesetas 80 céntimos, tipo mínimo para la subasta, más el 3 por 100 para cobranza y conducción de caudales y el recargo municipal de 100 por 100 sobre aquella cantidad, deducida la del recargo transitorio.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer posturas será el 5 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 277 del reglamento vigente.

Que los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario serán los que debidamente acordados por el Ayuntamiento

to, constan en el respectivo expediente.

Que no será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó que más beneficie los intereses del vecindario según el art. 296 del reglamento citado.

Villumbrales 18 de Mayo de 1899.—Francisco Moro.—El Secretario, Jerónimo Muñoz.

Ayuntamiento constitucional de San Llorente de la Vega.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan terminados y expuestos al público por espacio de diez días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, el padrón de cédulas personales, padrón y matrícula de la contribución de subsidio industrial y padrón de edificios y solares, correspondientes al ejercicio económico de 1899 á 1900. Todos formados con arreglo á las circulares publicadas por el Señor Administrador de Hacienda de esta provincia, es decir, sin cubrir las casillas correspondientes á recargos transitorio y de guerra como está prevenido.

Lo que se anuncia al público por medio del BOLETÍN OFICIAL para que puedan ser examinados dichos documentos por cuantas personas lo crean conveniente y reclamar contra su confección por aquéllas que se crean perjudicadas, pues pasado el plazo prefijado no se oirá ninguna por justas que sean.

San Llorente de la Vega 12 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Julian Bilbao.—El Secretario, Leoncio Ramos.

Ayuntamiento constitucional de Bárcena de Campos

Terminado el padrón de cédulas personales formado para el año económico de 1899 á 1900, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, desde que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, en cuyo plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean pertinentes.

Bárcena de Campos 13 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Pedro Fernández.—El Secretario, Pedro López.

Ayuntamiento constitucional de Olmos de Ojeda.

Terminados en este distrito los padrones de cédulas personales, matrícula de industrial y el padrón de edificios y solares para el año económico de 1899 á 1900, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría municipal, para que los interesados puedan hacer las reclamaciones legales, pasado el cual no serán admitidas.

Olmos de Ojeda 10 de Mayo de 1899.—El Alcalde, Próculo Nestar.